



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIII

Sábado, 26 de junio de 1976

Núm. 145

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. -Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 4.678

Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

Formulada y rendida la cuenta del presupuesto especial del Servicio de Cooperación correspondiente al bienio 1974-1975, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación provincial por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante o causahabiente de esta provincia pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna. Zaragoza, 19 de junio de 1976. — El Vicepresidente, Gaspar Castellano.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Salas de Fiesta y Salas de Baile, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de servicios prestados por salas de fiesta y baile, integradas en los sectores económico - fiscales número 9.856, para el período anual 1976 y con la mención Z-50.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Prestación de servicios.

Artículo 3.º TR.

Bases tributarias: 148.148.150.

Tipo: 1,35 por 100.

Cuotas: 2.000.000 de pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 2.000.000 de pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Tipo de actividad; censo de población, y periodicidad de las sesiones de baile.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento al 20 de junio y al 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el im-

SECCION CUARTA

Núm. 4.030

Delegación de Hacienda de Zaragoza

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 18 de mayo de 1976.

puesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 25 de mayo de 1976. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

* * *

Núm. 4.031

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 21 de mayo de 1976.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de comercio de chatarras, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de venta al por mayor de chatarras, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.242, para el período año 1976 y con la mención Z-58.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Ventas al por mayor.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 337.760.000.

Tipo: 0,40 por 100.

Cuotas: 1.351.040.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en 1.351.040 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen real de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento al 20 de junio y al 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imposables objeto del Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente

se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 25 de mayo de 1976. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

* * *

Núm. 4.032

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 18 de mayo de 1976.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación de Maquinaria Agrícola, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y venta de maquinaria agrícola, integradas en los sectores económico - fiscales núm. 7.424, para el período anual 1976 y con la mención Z-68.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Ventas a mayoristas.

Artículo: 3.º TR

Bases tributarias: 200.000.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 4.000.000.

Hechos imposables: Ventas a minoristas.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 100.000.000.

Tipo: 2,4 por 100.

Cuotas: 2.400.000.

Hechos imposables: Ejecución de obra.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 34.220.000.

Tipo: 2,7 por 100.

Cuotas: 923.940 pesetas.

Total, 7.323.940 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en 7.323.940 pesetas.

Núm. 4.033

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas estimado.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento al 20 de junio y al 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el art. 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 25 de mayo de 1976. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 21 de mayo de 1976.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Reparación de Maquinaria, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de reparación de maquinaria agrícola, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.351, para el período 1.º de enero a 31 de diciembre de 1976 y con la mención Z-70.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Ventas a mayoristas.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 88.800.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 1.776.000 pesetas.

Hechos imponible: Ejecución de obras.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 412.400.370.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 11.134.810 pesetas.

Total, 12.910.810 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 12.910.810 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento al 20 de junio y al 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio se exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por activi-

dades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el art. 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 25 de mayo de 1976. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

Núm. 4.476

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE CALATAYUD

Subasta de bienes inmuebles

Don Carlos Hinójar Escudero, Recaudador de la expresada Zona;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta zona de mi cargo, se ha dictado, con fecha 4 de junio de 1976, la siguiente

ZONA DE CALATAYUD

"Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda, por acuerdo de fecha 10 de mayo de 1976, la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento el día 16 de junio de 1975, como de la propiedad de los deudores que comprende este expediente colectivo, procédase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el primer día hábil siguiente a aquel en que se cumplan quince días, también hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto su anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las diez horas, en el Juzgado de paz de Villarroya de la Sierra, bajo la presidencia del señor Juez titular, y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese a los deudores en rebeldía y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y anúnciese por edicto, que se publicará en la Casa Consistorial de Villarroya de la Sierra, en esta oficina de Recaudación y en el "Boletín Oficial" de la provincia, y remítase un ejemplar del mismo a la Tesorería de Hacienda."

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar corresponden al siguiente detalle:

Nombre del deudor, situación y cabida en metros cuadrados y tipo de subasta en primera licitación, en pesetas.

Cecilio Bermejo Puygrecino. Real Alta, 61, de 31 y 42. 15.725.

Urbano Cestero Lasheras. Santa María, 72; 51. 13.625.

Josefa Cardiel. Santa María, 26; 56. 21.675.

Herederos Vicente Cañón Marco. Horno Alto, 8; 56. 59.550.

José Cabrerizo Ciria. Torrealfanje, 10; 27. 21.700.

Herederos Angel Chueca Barranco. Puerta Añeja, 41; 22 y 50. 18.628.

Petra Gascón Carnicer. Alta, 25; 48. 14.725.

Domingo Gregorio Lipe. Puerta Añeja; 23. 15.300.

Lucía Marco Millán. Real Alta, 12; 14. 18.675.

Herederos Joaquín Gimeno. Santa Catalina, 37; 65. 36.550.

Herederos Bernarda Laguna Laguna. Santa María, 22; 70. 83.050.

Magdalena López Marco. Santa María, 55; 51. 52.650.

Hortensia Liñán Vela. Santa Catalina, 20; 70. 83.050.

Angel Lozano Marco. Santa Catalina, 21; 20. 15.225.

Herederos Jorge Melendo Rincón. Santa María, 45; 11. 7.350.

Herederos Jorge Melendo Rincón. Real Alta, 32; 12. 11.275.

José Millán Cestero. Puerta Añeja, 9; 15 y 10. 14.525.

Macario Narvió Gimeno. Santa Catalina, 4; 29. 23.725.

Joaquín Narvió Gimeno y otro. Real Alta, 66; 15. 7.425.

Manuel Percebal Calvo. Calle Nueva, 35; 126 y 99. 48.125.

Simón Remacha Royo y hermanos. Puerta Añeja, 27; 39 y 6. 54.975.

Víctor Sánchez Ibáñez. Santa María, 46; 27. 24.250.

Salustiano Sánchez. Santa Catalina, 27-29; 50 y 40. 59.750.

Alfonso Serrano Navarro. Real Baja, 21; 36. 6.175.

2.º Que todo licitador habrá de constituir, ante la Mesa de subasta, fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá, antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble obrante en este expediente, sin derecho a exigir otros, o podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en la Ley Hipotecaria.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencia. — A los deudores desconocidos y en rebeldía y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Calatayud, 4 de junio de 1976. — El Recaudador, Carlos Hinójar.

* * *

Don Carlos Hinójar Escudero, Recaudador de la expresada Zona;

Hace saber: Que en relación certificada de sujetos pasivos que no han pagado sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza y su prórroga en el año 1975 por el concepto de urbana, en el municipio de Nuévalos, figuran los que a continuación se expresan con los siguientes débitos a la Hacienda pública:

Nombres y apellidos, importe en pesetas

Teodoro Blasco Lafuente. 38.
Teodoro Blasco Lafuente. 138.
Juan-Pascual Esteban Peiró. 288.
José Gálvez Urgel y hermanos. 156.
José Gálvez Urgel y hermanos. 64.
José Gálvez Urgel y hermanos. 50.
José Gayán Cebolla. 128.
Herederos de Francisca Gayán Cebolla. 124.
José Gayán Moya. 72.
Modesto Gayán Pardos. 52.
Angel Gracia Sánchez. 1.354.
María Lafuente Bueno. 84.
Sagrario Lafuente Martínez. 222.
Antonio Martínez Morales. 48.
María Millán Ibáñez. 200.
Mártires Morales Ortega. 90.
Juana Muñoz Ibáñez. 162.
Juana Muñoz Lafuente. 94.
Juana Muñoz Lafuente. 70.
María Nieves Bueno. 162.
Primitivo Ruiz Esteban. 52.
Primitivo Ruiz Esteban. 160.
Primitivo Ruiz Esteban. 274.
Primitivo Ruiz Esteban. 80.
Primitivo Ruiz Esteban. 50.
Rufino Rupérez Escolano. 76.
Pedro Tejero Esteban. 148.
Rosa Tomás Revuelto. 76.
Herederos de Manuel Urgel Arguedas. 182.
Pilar Vicioso Navarro. 184.

En dicha relación dictó el señor Tesorero de Hacienda la siguiente

"Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incursos el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede recurso de reposición en el plazo de ocho días ante la Tesorería de Hacienda y recel

mación económico-administrativa en el de quince días ante el Tribunal Provincial; bien entendido que la interposición de dichos recursos no implica suspensión de procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y término establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento al artículo 102 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por el presente, concediéndoles un plazo de ocho días para hacer efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento previos.

Conforme al artículo 99 del propio Cuerpo legal citado, se invita a los deudores para que en el mismo plazo de ocho días comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus descubiertos y designen persona que en esta localidad les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que, de no personarse, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Calatayud, 10 de junio de 1976. — El Recaudador, Carlos Hinójar.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 4.693

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 12 de julio de 1976, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 656 de 1974, promovido por el Procurador señor Sancho Castellano, en nombre y representación de "Sociedad Anónima Volum", contra "Franco Española de Calderería Industrial", S. A.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º - Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en

la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Una máquina plegadora "Ajal", de lateral, de un ancho de 2 metros y un grueso de 4 milímetros, de 7,5 HP. Tásada en 200.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y seis. El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.583

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 1.172 de 1975, seguido entre las partes que luego se dirán, ha recaído la siguiente

"Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 7 de junio de 1976. — El ilustrísimo señor Magistrado don Joaquín Cereceda Marquín, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de "Ybarlidor", S. A., representada por el Procurador señor San Pío y dirigida por el Letrado señor Ibarra, contra "Promotora de Obras y Construcciones Generales", S. A., con domicilio en Madrid (calle María de Molina, 24), declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Resultando

Considerando

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes propios del ejecutado "Promotora de Obras y Construcciones Generales", S. A., y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante "Ybarlidor", S. A., de la cantidad de 1.859.552 pesetas, importe del principal y gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste a la en que el pago tenga lugar y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno al ejecutado. Dado la rebeldía de éste, notifíquesele esta sentencia mediante edictos, a no ser que la parte ejecutante solicite que se haga personalmente en un plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Joaquín Cereceda Marquín". (Rubricado).

La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha. Y a los fines de que sirva de notificación en legal forma a la demandada referida; se expide el presente en Zaragoza a once de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.481

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

En autos de mayor cuantía 193 de 1976, instados por doña Josefina Beltrán Ascoz, representada por el Procurador señor Puerto, contra Comunidad de condueños de la casa 6 y Cooperativa de Viviendas "San José de Calasanz", con domicilio en calle Juan II de Aragón la primera, y otros, en proveído dictado por Su Señoría en esta fecha se hace un segundo llamamiento a los demandados desconocidos de la citada Comunidad, así como a don Ramón Alvarez, propietario del piso sexto B, que se ignora su actual domicilio; doña Carmen Maestro, propietaria del piso noveno D, que también se ignora su domicilio; don José Gracia, titular del piso décimo C, que vive en Villanueva y Geltrú, sin domicilio conocido; doña Pilar Leal, titular del undécimo A, que reside en Luceni, ignorándose su domicilio, y don Fernando Falceto, titular del décimo D, que vive en Logroño, ignorándose también su domicilio, y se les emplaza para que en término de cinco días más que se conceden comparezcan en legal forma en los autos y con apercibimiento, caso contrario, de ser declarados en rebeldía y por contestada la demanda.

Dado en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.483

CALATAYUD

Don Carlos Onecha Santamaría, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 13 de 1976, a instancia de don Manuel, don Félix-Ignacio, don Aquilino Sancho López y don Ricardo, doña Carmen, doña Rosa, don José y doña Dolores Sancho Marquina, contra herencia yacente de doña Gloria Sancho García y doña Luisa García Sánchez, herencia yacente de don Angel Sancho García, declarados en rebeldía, y contra otros, cuantía 250.000 pesetas, se ha dictado sentencia cuyos encabe-

zamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — En Calatayud a 20 de mayo de 1976. — El señor don Carlos Onecha Santamaría, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido, habiendo visto los precedentes autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 13 de 1976, a instancia de don Manuel Sancho López, mayor de edad, viudo, labrador, y don Aquilino Sancho López, viudo, jubilado; don Ricardo Sancho Marquina, soltero, jornalero; doña Carmen Sancho Marquina, casada, sus labores; doña Rosa Sancho Marquina, casada, sus labores; don José Sancho Marquina, casado, labrador, y doña Dolores Sancho Marquina, casada, sus labores, todos ellos mayores de edad y vecinos de Jarque (Zaragoza), excepto don Aquilino Sancho López, que lo es de Gallur (Zaragoza), representados por el Procurador de los Tribunales don Joaquín Alvira Zubía y defendidos por el Letrado don César Díez Gil, contra las herencias yacentes e ignoradas de doña Gloria Sancho García y doña Luisa García Sánchez, vecinas que fueron de Jarque (Zaragoza); la herencia yacente de don Angel Sancho García y doña Fructuosa Sancho Marco, como una presunta heredera, cuyo domicilio se ignora, y aquellas otras personas desconocidas a quienes pudiesen afectar las declaraciones que en sentencia se interesan, declaradas en rebeldía, y contra don Antonio, doña Pilar y don Santos Becerril Sancho, mayores de edad, soltero el primero y casados los otros dos, vecinos los dos primeros de Jarque (Zaragoza) y el tercero de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona) y su calle Churruca, 26, tercero, representados por el Procurador de los Tribunales don Angel Alonso Genis y defendidos por el Letrado don Alfredo Muñoz Gutiérrez, y... Resultandos... Considerandos...

Fallo: Que procede estimar parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador don Joaquín Alvira Zubía, en nombre de los actores Manuel Sancho López, Félix-Ignacio Sancho López, Aquilino Sancho López y Ricardo, Carmen, Rosa, José y Dolores Sancho Marquina, acordándose, en consecuencia, la condena de los demandados Antonio, Pilar y Santos Becerril Sancho y demás demandados a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos:

1.º Que las fincas relacionadas en el documento número 18, la mitad correspondía a Eloísa López, hoy sus herederos y demás causahabientes, por derecho de representación que son los demandantes, y la otra mitad corresponde en plena propiedad, por fa-

llecimiento de Luisa García Sánchez, a sus hijos los hermanos Gloria y Angel Sancho García, y habiendo fallecido también ambos, la cuota de la primera (Gloria Sancho) corresponde a sus descendientes (los hermanos demandados Becerril Sancho y la participación del segundo, Angel Sancho), se distribuirá entre sus respectivos herederos y causahabientes. Las fincas del documento mencionado son las siguientes:

a) Polígono 12, parcela 62, paraje "La Dehesa", superficie 25 áreas 80 centiáreas; limita: al Norte, Pilar Marín María; Sur, camino; Este, Ignacio Sancho, y Oeste, camino.

b) Polígono 14, parcela 56, paraje "Letigas", superficie 40 áreas 20 centiáreas; limita: al Norte, Rosario Marco Sancho; Sur, Pilar Gaspar Viejo; Este, Francisco Gómez Moliner; y Oeste, camino.

c) Polígono 9, parcela 319, paraje secano, superficie 28 áreas, limita: al Norte, río; Sur, acequia; Este, Marcos Saldaña, y Oeste, hijos de Fortunato Zabala.

d) Polígono 9, parcela 335, paraje "Martín Vela", superficie 10 áreas 40 centiáreas; limita: Norte y Oeste, acequia; Sur, Pilar Saldaña Gómez, y Este, Manuel Sancho López.

e) Polígono 9, parcela 332, paraje "Martín Vela", superficie 1 área 16 centiáreas; limita: al Norte y Este, Manuel Sancho López; Sur, acequia, y Oeste, Pilar Saldaña Gómez.

f) Casa sita en la calle Mayor, de 50 metros cuadrados de superficie, que limita: derecha entrando, con Sixta Gaspar, hoy Nicolás Gómez Cardiel; izquierda, Manuel García, hoy Trinidad García Sánchez, y espalda, con acequia.

g) Corral y pajar en calle Serrador, superficie 20 metros cuadrados; limita: por derecha, con calle; izquierda y espalda, con corral de Serapio García, hoy Carmen Marquina García.

2.º Que las fincas relacionadas en el documento número 22 corresponden por mitad, en plena propiedad, a Gloria y Angel Sancho García; la porción de la primera se distribuirá entre sus descendientes (los hermanos demandados Becerril Sancho) y el del segundo, Angel Sancho, entre sus respectivos herederos.

Las fincas del documento 22 son las siguientes:

a) Polígono 1, parcela 88, paraje "Cabezo Marín", superficie 21 áreas 80 centiáreas; limita: al Norte y Oeste, con terreno municipal, y al Sur y Este, con herederos de Pedro Marco García.

b) Polígono 3, parcela 207, paraje "Amebitil", superficie 4 hectáreas 53 áreas; limita: al Norte, municipio; Sur,

Juan Velilla Martínez; Este, herederos de Emilio Becerril Marín, y Oeste, Manuel Pérez Gascón.

c) Polígono 3, parcela 33, paraje "Ludom", superficie 1 hectárea 63 áreas; limita: al Norte, Manuel Sebastián Bueno; Sur, Ramón Pérez; Este, Agustín Domínguez Langarita, y Oeste, con Sara Marín Marco.

d) Polígono 11, parcela 32, paraje "Manotre", superficie 36 áreas 20 centiáreas; limita: al Norte, con Pilar Castillo Cánovas; Sur, Santiago Marquina Forniés; Este, municipio, y Oeste, Mariano Martín Sancho.

e) Polígono 12, parcela 58, paraje "La Dehesa", superficie 16 áreas 80 centiáreas; limita: al Norte, Luis Gregorio Martínez; Sur, Romualdo Saldaña Marco; Este, Leonor Vela Muñoz, y Oeste, Ignacio Sancho López.

f) Polígono 12 parcela 152, paraje "La Loma del Estanco", superficie 86 áreas 60 centiáreas, limita: al Norte, Petronila Saldaña Gómez; Sur, acequia; Este, Silviano García Gutiérrez, y Oeste, hijos de Fortunato Zabala.

g) Polígono 18, parcela 204, paraje "Fresnera", superficie 1 hectárea 25 áreas; limita: al Norte, con camino; Sur, Tomás Oliveros; Este y Oeste, municipio.

h) Polígono 19, parcela 38, paraje "Boallén", superficie 6 áreas 10 centiáreas; limita: Norte, carretera; Sur, Antonio Gaspar Gómez; Este, Florencia Marín Sancho, y Oeste, hijos de Trinidad Vela Aripes.

i) Polígono 5, parcela 89, paraje "Arquicón", superficie 62 áreas; limita: al Norte, Agustín Franco Martínez; Sur, Manuel Becerril Tejedor; Este, José Cardiel Galán, y Oeste, Agustín Franco Martínez.

j) Polígono 6, parcela 104, paraje "Arral", superficie 24 áreas; limita: Norte, terreno municipal; Sur, ídem; Este, Pedro Cardiel Gómez, y Oeste, barranco.

k) Polígono 9, parcela 16, paraje "La Parte", superficie 21 áreas; limita: Norte, Manuel Sancho López; Sur, Antonio Marquina Forniés; Este, Clemente Martín, y Oeste, Josefina López Ballesteros.

l) Polígono 18, parcela 49, paraje "Puntianas", superficie 39 áreas 40 centiáreas; limita: al Norte, con el río; Sur, Manuel Saldaña García; Este, Julio Forniés Marco, y Oeste, Tomás Martínez Navarro.

m) Polígono 1, parcela 29, paraje "Bordolito", superficie 14 áreas; limita: Norte, Lorenza Vela Sancho; Sur, acequia; Este, Juan Velilla Martínez, y Oeste, Eloy Izquierdo Becerril.

n) Polígono 3, parcela 122, paraje "Nudón", superficie 1 hectárea 42 áreas

60 centiáreas; limita: Norte, Luisa García Sancho; Sur y Oeste, terreno municipal, y Este, Angela Gregorio Marco. ñ) Polígono 21, parcela 159, paraje "Valoria", superficie 2 áreas 5 centiáreas; limita: al Norte, Gregorio Tejedor Marquina; Sur, Aurora Gómez Tejero; Este, Sandalio Saldaña Vela, y Oeste, acequia.

o) Pajar en "Las Eras", de 15 metros cuadrados de superficie, que limita: por la derecha entrando, con terrenos baldíos; izquierda y espalda, con eras.

3.º Se acuerda la nulidad de las inscripciones practicadas en el Registro en cuanto sean incompatibles con este pronunciamiento, con la subsiguiente cancelación, debiendo acomodarse la realidad registral a las participaciones declaradas en favor de cada uno de los interesados, conforme a la distribución indicada.

4.º No se acuerda una condena en costas.

Publíquese con las formalidades legales y notifíquese a las partes la presente resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Onecha". (Rubricado).

Publicación. — Leída, dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario actual, doy fe, en Calatayud a 20 de mayo de 1976. — Esperanza Soria. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados en rebeldía herencia yacente de doña Gloria Sancho García y doña Luisa García Sánchez, herencia yacente de don Angel Sancho García, expido y firmo el presente en Calatayud a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Carlos Onecha. — El Secretario, Esperanza Soria.

Juzgados Municipales

Núm. 4.637

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del Juzgado número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio seguidos a instancia de "Losilla", S. A., contra don José-Luis Colás Ibáñez, se sacan a la venta en primera pública subasta, precio de valoración y término de ocho días, los siguientes bienes:

Dos equipos de soldadura autógena, una eléctrica y otra de oxígeno, con sus accesorios de botella, boquilla,

manguera y cortador; en 25.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sita en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el próximo día 13 de julio, a las diez horas, haciéndose constar: Que para poder tomar parte en la misma deberán exhibir su documento nacional de identidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se aceptarán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, y que los bienes se encuentran depositados en poder de don José-Luis Colás Ibáñez.

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y seis. El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.634

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez titular del Juzgado municipal núm. 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 244 del año 1976, que se sigue en este Juzgado a instancia de Juan Antonio Ruiz Alfaro (Procurador señorita Forniés Rivero), contra don Antonio Heras, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

1.º Nueve cajas de "Finish", de cuatro tambores, de 3 kilos; tasadas en 7.200 pesetas.

2.º Trece cajas de "Finish", de seis tambores, de 4 kilos; tasadas en pesetas 17.000.

3.º Cinco cajas "Titán" aislante, de cuatro latas de 5 kilos; tasadas en 6.000 pesetas.

4.º Siete cajas "Titán" aislante, de dieciocho latas de 1 kilo; tasadas en 15.750 pesetas.

5.º Cuatro cajas de aluminio anticorrosivo, de sesenta botes de 1/8; en pesetas 6.000.

6.º Ocho cajas de aluminio anticorrosivo, de sesenta botes de 60 gramos; en 12.000 pesetas.

7.º Diez cajas "Titán-Faro Verde", de 32 botes de 1/2 kilo; en 12.800 pesetas.

8.º Veintiuna cajas de "Titán-Faro Verde", de dieciocho botes de 1 kilo; en 26.000 pesetas.

9.º Cuatro cajas "Titán" aluminio anticorrosivo, 32 botes de 1/2 kilo; en 8.000 pesetas.

10. Una caja "Titán-Selladora", de 32 botes de 1/2 kilo; en 900 pesetas.

11. Una caja "Titán" imprimación, de cuatro botes de 5 kilos; en 1.200 pesetas.

12. Dos cajas "Titán" barniz brillante, de 32 botes de 1/2 kilo; en 4.000 pesetas.

13. Dos cajas "Titán-Faro Verde", de cuatro botes de 5 kilos; en 2.500 pesetas.

14. Una caja "Titán" barniz madera, de 32 botes de 1/2 kilo; en 2.200 pesetas.

15. Una caja "Titán" aluminio anticorrosivo, de dieciocho botes de 1 kilo; en 2.240 pesetas.

16. Una caja "Titán" barniz intemperie, de dieciocho botes de 1 kilo; en 3.200 pesetas.

17. Una caja "Titán" barniz brillante, de cuarenta botes de 1/4 kilo; en 1.000 pesetas.

18. Una caja "Titán" de imprimación, de seis botes de 1 kilo; en 800 pesetas.

Total, 126.790 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sita en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 12 de julio, a las diez horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes se encuentran en poder del depositario don Antonio Tirado Bosqued.

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.635

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez titular del Juzgado municipal núm. 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 243 del año 1976, que se sigue en este Juzgado a instancia de Juan Antonio Ruiz Alfaro (Procurador señorita Forniés), contra Antonio Heras, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

1.º Un saco de resina de 50 kilos; tasado en 5.000 pesetas.

2.º Treinta y cuatro cubos de plástico de basura, marca "Tary-Gala"; tasados en 5.000 pesetas.

3.º Sesenta y un cubos de plástico de agua, de 12 litros, "Tary-Gala"; en 9.300 pesetas.

4.º Cincuenta fregonas marca "Tary-Gala"; tasadas en 11.000 pesetas.

5.º Cincuenta y un cubos de agua, de 8 litros, marca "Tary-Gala"; tasados en 3.300 pesetas.

6.º Treinta y tres cubos de agua, de 10 litros, marca "Tary-Marlex"; tasados en 2.500 pesetas.

7.º Ciento tres cantoneras oro; tasadas en 4.900 pesetas.

8.º Cuatro cajas de cantoneras de sesenta unidades, en nogal; en 8.700 pesetas.

9.º Dieciséis cajas de cera plástica marca "Tomil", de 48 unidades; en 23.000 pesetas.

10. Diez cajas de cera plástica marca "Alex", de 25 unidades; en 9.000 pesetas.

11. Dos cajas de "Finish", de 18 paquetes cada una; en 1.000 pesetas.

Total, 82.700 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 12 de julio, a las diez horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes se encuentran en poder del depositario don Antonio Tirado Bosqued.

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.602

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez titular del Juzgado municipal número 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 573 del año 1975, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Galerías Preciados", S. A. (Procurador señor García Anadón), contra don Francisco Martínez Córcoles, vecino de Cetina, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes siguientes:

Un compresor marca "Sturm", número 35.979; tasado en 12.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, núm. 2, cuarta planta), he señalado el día 12 de julio, a las diez horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes salen con la rebaja del 25 por 100 de su tasación y se encuentran en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Comarcales

Núm. 4.605

FALSET (Tarragona)

De orden de Su Señoría, en el juicio de faltas número 99 de 1976, sobre imprudencia con daños en Flix, el día 24 de marzo pasado, por colisión entre el "Seat 850", Z-1057-A, y la "Vespa", PMM-34.059, se cita al conductor del automóvil titular del mismo Jesús Coterón Cañizares, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Zaragoza (calle Oviedo, 183), para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado comarcal, durante las horas de oficina, de diez a catorce, días laborales, a prestar declaración, o bien que dé noticia de su paradero para disponer su declaración y tasación de daños del vehículo.

Al mismo tiempo se le hace saber que, conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, le asiste el derecho de mostrarse parte en causa, renunciar o no a la indemnización de perjuicios y reparación del daño.

Dado en Falset a catorce de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, E. Domingo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.702

SINDICATO DE RIEGOS DEL TERMINO DE ALFAZ

Convocatoria

Se convoca Junta general ordinaria que se celebrará en el salón de la Cámara Oficial Sindical Agraria de Zaragoza (sita en Coso, número 35), el día 27 de junio, a las diez de la mañana en primera convocatoria o a las diez y media en segunda, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Lectura y aprobación, si procede, de las cuentas del año 1975.
- 3.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Zaragoza, 21 de junio de 1976. — El Presidente, Jesús Fatás Pardos. — El Secretario, Jesús Lara Gargallo.

IMPRENTA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 1.000 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.
Número del año anterior: 15 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones